



48

JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSFORMADO EN JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018)

Carrera 10 No. 14-33 Piso 2

Edificio Hernando Morales Medina, Telefax: 2868286

Correo electrónico: cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN

Dando cumplimiento al auto que antecede, recibido en tiempo RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto contra el auto de fecha **12 DE FEBRERO DE 2021** para efectos de los artículos 318,319 y 10 del C.G.P. Se fija en lista hoy **21 DE ABRIL DE 2021** a las 8:00 A.M., y queda a disposición de la parte contraria por el término de tres (3) días a partir del día de mañana.-

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario

Pecg



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)

Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021
Ejecutivo N° 2016-0250

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y subsidiario de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora, en contra del proveído de fecha 4 de octubre de 2019 (fl. 23).

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En síntesis, argumentó la recurrente que no es cierto que el proceso siempre hubiese estado a la vista, pues si hubiese sido así en forma alguna, había solicitado ayuda del personal de baranda para la búsqueda del mismo, al punto que en varias oportunidades que compareció a averiguar por el proceso los funcionarios de la baranda ya habían tomado nota del radicado para su búsqueda.

Que la razón fundamental de no pasar memorial escrito sobre la particular situación, obedeció a que no extraña a la memorialista que ello sucede en ocasiones y en distintos despachos que por tiempo considerable los expedientes no son ubicados.

Adicionalmente, agregó que no puede ello confundirse en el auto que ataca la presunta desidia con la que se le califica, lo que considera irrespetuoso y descortés su actividad en el caso, que sus manifestaciones obedecen a lo que realmente sucedió y por lo que considera que ha sido desfaz en la decisión adoptada.

Así mismo, indicó que conforme a los pantallazos que adjunta demuestra que claramente el sistema de información que maneja el juzgado no corresponde a un sistema que tiene a disposición el público, adicionalmente, recuerda que del 31 de octubre al 19 de diciembre de 2018, así como el 11, 14, 15 de enero y 22 de mayo de 2019 no corrieron términos.

CONSIDERACIONES

En el ámbito del derecho procesal, es de común conocimiento, que el recurso de reposición se encamina, unívocamente, a obtener que el juzgado revoque o modifique su decisión, cuando al emitirla, ha incurrido en error, tal como se infiere del estudio del art. 318 del C.G.P., luego, la revisión de la decisión atacada que por la impugnación referenciada se intenta, resulta procedente.

De entrada advierte esta sede judicial que el auto impugnado debe mantenerse incólume, habida cuenta que de su revisión no avizora algún error que vicie la legitimidad del proveído censurado y, que amerite su revocatoria, modificación o aclaración.

Así pues, teniendo en cuenta lo expresado, puede concluirse que la vía de reposición que debió alcanzar la memorialista feneció con la ejecutoria del proveído de fecha 16 de julio de 2019, que como ya se le indicó, el auto no incurrió en ningún error, debiendo la profesional del derecho, por economía procesal y celeridad, poner en conocimiento del despacho el hecho que concita la atención hoy, una vez se presentaron las aparentes desatenciones de los funcionarios de la secretaría a la procura de ubicar el expediente de la referencia.

En consecuencia con lo anteriormente expuesto en la parte motiva de este proveído, el **JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** transitoriamente **JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**,

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER el auto de fecha 4 de octubre de 2019, conforme las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: Frente a la solicitud de interponer en subsidio la apelación, la misma se deniega, toda vez que de conformidad con lo establecido en el art. 321 del C. G del P., solo son apelables los autos proferidos en primera instancia y, el presente asunto, es de única, por tanto, el auto atacado no puede ser objeto del referido recurso.

NOTIFÍQUESE (),



ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

R.R.

5

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en
juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 6 hoy 15
DE FEBRERO DE 2021, a las 8:00 A.M.



Pablo Emilio Cárdenas González

Secretario

24/2/2021

Correo: Tomas Eduardo Campos Granados - Outlook

curso.
Of. 15-02
34

RV: 2016-250

Juzgado 71 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 18/02/2021 17:00

Para: Tomas Eduardo Campos Granados <tcamposg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (3 MB)

20210218161434888.pdf; 20210218151711051.pdf;

De: Ivette Suarez melo <isuarezmelo@yahoo.com>

Enviado: jueves, 18 de febrero de 2021 4:40 p. m.

Para: Juzgado 71 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2016-250

ADJUNTO ME PERMITO ALLEGAR RECURSO DE REPOSICION

ATT.

MYRIAM VEGA

MARILYN VEGA RODRIGUEZ
Abogada

Señor
JUEZ SETENTA Y UNO (1) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO 2016-0250
OMAR AUGUSTO CARDENAS / BLANCA NIDIA GAMBA ROMERO
RECURSO DE REPOSICION

En mi condición de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito interponer ante su Despacho y dentro del término legal para ello, RECURSO DE REPOSICIÓN y subsidio APELACION, en contra de la providencia DEL 12 de febrero de 2021 y notificada el día 15 del mismo mes y lectivo, con el objeto de que se REVOQUE Y SE RESUELVA EL RECURSO INTERPUESTO.

RAZONES QUE SUSTENTAN EL RECURSO

El recurso de Reposición que interpongo en contra del auto que indica entre otros aspectos:

"(-.-)"

"De entrada advierte esta sede judicial que el auto impugnado debe mantenerse incólume, habida cuenta que de su revisión no avizora algún error que vicie la legitimidad del proveído censurado y, que amerite su revocatoria, modificación o aclaración."

Al respecto me permito indicar que a consideración de este memorialista el caso no ha sido revisado, toda vez que el argumento expuesto en el auto que ocupa esta instancia es el mismo del auto de fecha 17 de julio de 2019 y adicional no se tuvo en cuenta:

1. El lapso de tiempo dentro del cual, no corrieron términos, en razón del cese de actividad judicial.
2. Las pruebas de TESTIMONIOS del señor PABLO EMILIO CARDENAS GONZALEZ, quien funge como Secretario de ese Despacho judicial.
3. El resto de funcionarios que tuvieron conocimiento de la búsqueda del expediente y a quienes les encargó el Secretario la ubicación del expediente.

Ahora bien, afirma el DESPACHO que en el sistema de trámites el expediente siempre estuvo a la vista, pero NO INDICA EN DONDE, y no lo puede hacer pues en ninguna parte del sistema y así le constan al señor Secretario el expediente NO APARECIO, INCLUSO LLEGO A MANIFESTAR QUE ERA POSIBLE LO HUBIESEN ENVIADO A EJECUCION, o AL ARCHIVO, LISTADO QUE TAMBIEN FUE REVISADO Y EN EL CUAL TAMPOCO SE HALLO.

Ahora bien, si en gracia de discusión se aceptara, el argumento expuesto y que procura sustentarse con copia de un pantallazo del movimiento mostrado por el sistema del proceso, dichas copias de pantallas NO CORRESPONDEN al sistema de información que se maneja en EL juzgado, las pantallas no coinciden y por tanto la averiguación QUE SE HIZO fue por otro sistema interno que no es el que maneja, el usuario del común, indicándose en la primera pantalla el sistema **UNISOFTWARE LTDA. REGISTRO DE ACTUACIONES** Y DE OTRA PANTALLA QUE TAMPOCO CORRESPONDE A LA DEL JUZGADO "ACTUACIONES POR LAS QUE HA PASADO".

Bajo ese entendido, dichas pantallas serían aceptadas en la medida que correspondieran efectivamente con el sistema de información que maneja el Juzgado, pero que SE ADVIERTE CLARAMENTE, NO CORRESPONDE, Y POR TANTO, EL JUZGADO EN SU SISTEMA DE INFORMACION CONSULTADO,

interno ES DISTINTO, AL SISTEMA QUE TIENE A SU DISPOSICIÓN EL PÚBLICO, por tanto la prueba que se me opone CARECE DE IDONEIDAD.

Por tanto, y TENIENDO EN CUENTA que los documentos de pantallazos que se me oponen NO CORRESPONDEN AL SISTEMA DE INFORMACION DE LA PANTALLA QUE TENEMOS LOS USUARIOS DEL JUZGADO, y que encontrando que el Despacho efectivamente procedió de manera errónea al dictar el auto del 16 de julio de 2019, presento la siguiente:

SOLICITUD:

1. Se **REPONGA EL AUTO DE 12 DE FEBRERO DE 2021**, pues no se HAN EVACUADO LOS TESTIMONIOS que SOLICITE, ESTO ES:

TESTIMONIALES

PABLO EMILIO CARDENAS GONZALEZ, Secretario del Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá, D.C.

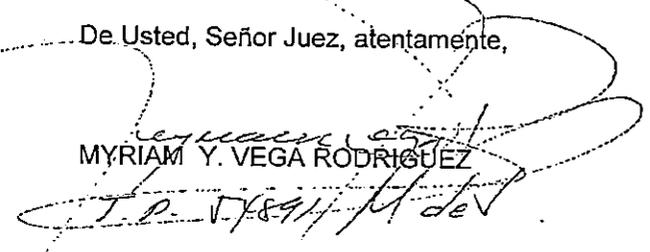
Los demás funcionarios de su despacho encargados de la baranda, para que den cuenta de las oportunidades que estuve en el Juzgado indagando por el expediente. Igualmente la búsqueda que los mismos efectuaron en los listados de archivo y de enviados a Ejecución. Como ignoro los nombres de ellos, los mismos, se encuentran plenamente identificados e individualizados por ser funcionarios de su Despacho.

SE TENGA EN CUENTA LO INDICADO RESPECTO DE LA SUSPENSION DE TERMINOS EN LAS FECHAS INDICADAS.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco para tal-efecto inciso 3º artículo 318 del C.G.P.

De Usted, Señor Juez, atentamente,


MYRIAM Y. VEGA RODRIGUEZ

15

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., cuatro (4) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Ejecutivo Singular No. 110014003071 2016 - 0250 00

1° **TIÉNENSE** por notificada en legal manera a la ejecutada **BLANCA NIDIA GAMBA ROMERO**, del auto por el cual se libra mandamiento de pago calendado de 23 de mayo de 2016.

2° Mediante auto calendado 23 de mayo de 2016, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **OMAR AUGUSTO CÁRDENAS SÁNCHEZ**, en los términos vistos a folio 12 de este cuaderno.

3° La ejecutada fue debidamente notificada, sin que dentro del término legal concedido propusieran excepción alguna frente a la orden de apremio.

4° Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 507 del Código de Procedimiento Civil, dictando el proveído correspondiente.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

1° **ORDÉNASE** seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

2° **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

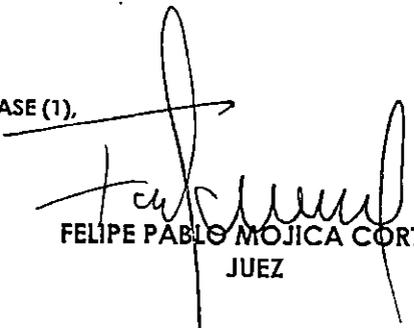
3° **DECRÉTASE** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4° **CONDÉNASE** en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Cmpl-71Hf@ccendoj.tamajudicial.gov.co

5° SEÑÁLASE como agencias en derecho la suma de
\$ 500.000 para que sean incluidas en las costas procesales.
LIQUÍDENSE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1).


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó a las partes por ESTADO

No.030 hoy 05 DE MAYO DE 2017

SECRETARIA


CAROLINA CASAS GARZÓN

AV

37



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO CINCUENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE TRANSITORIO - ACUERDO PCSJA 18-11127)

Bogotá D.C., - 4 OCT 2019
Ejecutivo Nº 2016-250

La memorialista estese a lo resuelto en providencia del pasado 16 de julio de esta anualidad.

Téngase en cuenta que, conforme se evidencia en pantallazo adjunto, el proceso siempre estuvo visible en el sistema de información de la rama judicial. No obstante, si fuese cierto lo declarado por la litigante, bastaba allegar al despacho memorial para que el juzgado se ocupara de encontrar un proceso supuestamente extraviado, cosa que no se evidencia en esta oportunidad. Tal es la desidia procesal de la togada que ni siquiera tuvo a bien recurrir el auto que ahora cuestiona y solo viene a pronunciarse dos meses después de ejecutoriado.

Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE (1),

La memorialista estese a lo resuelto en providencia del pasado 16 de julio de esta anualidad.

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El auto que se notificó a las partes por ESTADO No. hoy 7 OCT 2019
SECRETARIO
PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ. CM

NOTIFÍQUESE

ORIGINAL

3 Folios

MARILYN VEGA RODRIGUEZ
Abogada

Señor
JUEZ SETENTA Y UNO (1) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZGADO 71 CIVIL 1991

42853 18-OCT-19 12:41

REF: EJECUTIVO 2016-0250
OMAR AUGUSTO CARDENAS / BLANCA NIDIA GAMBA ROMERO
RECURSO DE REPOSICION

En mi condición de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito interponer ante su Despacho y dentro del término legal para ello, RECURSO DE REPOSICIÓN y subsidio APELACION, en contra de la providencia DEL 4 DE OCTUBRE de 2019 y notificada el día 7 de del mismo mes y lectivo, con el objeto de que se REVOQUE.

RAZONES QUE SUSTENTAN EL RECURSO

El recurso de Reposición que interpongo en contra del auto que indica atenerse el actor al auto del 16 de julio de 2019, entre otros aspectos, está fundamentado en:

- 1) INEXISTENCIA DE REPORTE DEL EXPEDIENTE en el SISTEMA DE TRÁMITE DEL JUZGADO. EN LO CORRIDO DEL AÑO 2018 Y PRIMER SEMESTRE DEL 2019:

Indica su Despacho que del pantallazo se evidencia que el proceso siempre estuvo a la vista, lo cual NO ES CIERTO, pues si hubiese sido así en forma alguna había solicitado ayuda del personal de baranda para la búsqueda del mismo, al punto que en varias oportunidades que comparecí a averiguar por el mismo, los funcionarios de baranda, enterados ya habían tomado nota del número para su búsqueda, incluso revisando listados de procesos enviados al ARCHIVO Y A EJECUCION.

De otra parte, es de indicar que la razón fundamental de no pasar memorial escrito sobre el particular obedeció a que no extraña a esta memorialista que sucede que en ocasiones y en distintos Despachos, que los procesos se trastoquen y no se hallen para su consulta, incluso pasa tiempo considerable que no son ubicados, pero el sistema de información, si muestra por lo menos la última ubicación del expediente, lo que le da orientación al funcionario de baranda del posible paradero del mismo, situación que para el caso en comento no sucedió.

Es así, que atendiendo a lo anterior, en la mayoría de los casos, los litigantes omitimos informar por escrito de dichas circunstancias, atendiendo sobretudo al cúmulo de trabajo que atiende cada despacho judicial de una parte y cualquier escrito en lugar de agilizar la búsqueda tiende a ocupar al operador judicial de situaciones que se considera congestionan el Despacho de entradas, que no se justifican en la medida que si los funcionarios que se encuentran debidamente enterados de la situación, basta con la información verbal para obtener la colaboración en su búsqueda y ubicación.

No puede por ello, confundir como se hace en el auto que ataco, la presunta "desidia" con la que se ha calificado, de manera irrespetuosa y descortés mi actividad en el caso, con la prudencia que los litigantes procuramos en el trato diario con los funcionarios del despacho, respecto de quienes se guarda el debido respeto y se procura de no sean objeto de indisposición en su medio de trabajo ni de causar malos entendidos por causas o circunstancias que posiblemente no lo ameritan.

Por lo tanto, no puedo menos de reiterar lo indicado en su oportunidad, no como

disculpa ni mecho menos, sino simplemente lo que realmente sucedió y por lo que considero ha sido un desfaz en la decisión adoptada.

Ahora bien, si en gracia de discusión se aceptara, el argumento expuesto y que procura sustentarse con copia de un pantallazo del movimiento mostrado por el sistema del proceso, dichas copias de pantallas NO CORRESPONDEN al sistema de información que se maneja en EL juzgado, las pantallas no coinciden y por tanto la averiguación QUE SE HIZO fue por otro sistema interno que no es el que maneja el usuario del común, indicándose en la primera pantalla el sistema **UNISOFTWARE LTDA. REGISTRO DE ACTUACIONES** Y DE OTRA PANTALLA QUE TAMPOCO CORRESPONDE A LA DEL JUZGADO. "ACTUACIONES POR LAS QUE HA PASADO".

Bajo ese entendido, dichas pantallas serían aceptadas en la medida que correspondieran efectivamente con el sistema de información que maneja el Juzgado, pero que SE ADVIERTE CLARAMENTE, NO CORRESPONDE, Y POR TANTO, EL JUZGADO EN SU SISTEMA DE INFORMACION CONSULTADO, interno ES DISTINTO, AL SISTEMA QUE TIENE A SU DISPOSICIÓN EL PUBLICO, por tanto la prueba que se me opone CARECE DE IDONEIDAD.

De otra parte, es de recordar el cierre de Despachos Judiciales en el año 2018, 31 de octubre al 19 de diciembre de 2018, 11 y 14 y 15 de enero de 2019, 22 de mayo del 2019 en los cuales no corrieron términos.

Por tanto, y TENIENDO EN CUENTA que los documentos de pantallazos que se me oponen NO CORRESPONDEN AL SISTEMA DE INFORMACION DE LA PANTALLA QUE TENEMOS LOS USUARIOS DEL JUZGADO, y que encontrando que no presenta sustento el Despacho para la decisión que de manera errónea se encuentra al dictar el auto del 16 de julio de 2019, presento la siguiente:

SOLICITUD:

1. Se REVOQUE en su totalidad la providencia de fecha 4 de octubre de 2019 y notificada el día 7 del mismo mes y lectivo, que indica atenerse a lo dispuesto en el auto de 16 de julio de 2019.
2. Se disponga el trámite del memorial radicado en octubre del presente, atendiendo los argumentos presentados.

PRUEBAS:

I. DOCUMENTALES

Solicito se sirva tener para tal efecto, los documentos:

Pantallazo del sistema utilizado por el público.

II. TESTIMONIALES

Solicito se sirva disponer fecha y hora para que en Audiencia se reciba testimonio de los funcionarios de su despacho encargados de la baranda, para que den cuenta de las oportunidades que estuve en el Juzgado indagando por el expediente. Igualmente la búsqueda que los mismos efectuaron en los listados de archivo y de enviados a Ejecución. No obstante, como ignoro los nombres de ellos, es de indicar que me refiero a personas que son funcionarios que atienden en baranda de su Despacho, por lo que es viable la prueba solicitada, y de

Señor Secretario Pablo Emilio Cordero Gonzalez.
De Usted, Señor Juez, atentamente,

[Handwritten Signature]
MYRIAM Y. VEGA RODRIGUEZ
T.P. 54891 H del.

C.P.
1 Folio

MYRIAM Y VEGA RODRIGUEZ
Abogada

Señor
JUEZ SETENTA Y UNO (71) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.
E. S. D.

JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL

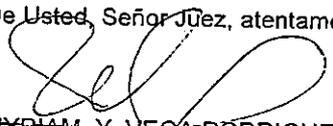
REF: EJECUTIVO 2016-0250
OMAR AUGUSTO CARDENAS / BLANCA NIDIA GAMBA ROMERO
RECURSO DE REPOSICION

En mi condición de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito ALLEGAR escrito complementario al radicado en la fecha de hoy y por medio del cual interpongo ante su Despacho y dentro del término legal para ello, RECURSO DE REPOSICIÓN y subsidio APELACION, en contra de la providencia DEL 4 DE OCTUBRE de 2019 y notificada el día 7 de del mismo mes y lectivo, con el objeto de que se REVOQUE.

El presente escrito es para complementar el aparte relacionado con la pruebas testimoniales solicitadas respecto de los funcionarios del Despacho, siendo indicado de manera manuscrita el nombre del señor Pablo Emilio Cárdenas González, quien por información de colegas que estaban en baranda en el momento de que la suscrita estaba radicando, se refirieron al señor Secretario del Despacho en conversación y dirigiéndose como tal, a la persona que es el mismo funcionario que en la mayoría de las oportunidades que estuve averiguando por el expediente, me atendió e indicó a los otros empleados sobre la búsqueda del mismo y por tanto, estaba al tanto de lo sucedido y que le consta que dicho expediente no era encontrado.

Por lo anterior, solicito se tenga en cuenta la versión del mencionado funcionario para esclarecer esta molesta situación que tal como ha sido planteada por esta memorialista, corresponde a la verdad de lo sucedido.

De Usted, Señor Juez, atentamente,


MYRIAM Y VEGA RODRIGUEZ
T.P. VYR M de I.

11001 140 03 031 2016 00250 00 Búsqueda

DIC. JUDDINAVARCA > Juzgado Municipal

> CIVIL

GMAR AUGUSTO CARDENAS SANCHEZ

Cedula 8027361

BLANCA NIDIA GAMBÁ

Cedula 517031601

ANGELICA MARIA SABIDO LOZANO

Ultima Ubicacion | Secretaria - Oficios

Acciones | Asunto a tratar | Historia | Sujetos Procesales | Información Proceso

Fecha Activa | Inicial | Final | Folios | Cuestión

04/10/2019	07/10/2019	07/10/2019	1
04/10/2019	04/10/2019	04/10/2019	1
12/09/2019	12/09/2019	12/09/2019	1
16/07/2019	17/07/2019	17/07/2019	1

non registrada el 04/10/2019 a las 09:20:58

de 1 Fecha de Presentación | Estando

JUZGADOS CIVIL Y Municipales

11001	40	03	071	2016	00250	00	Buscar Proceso
C. (CUNDINAMARCA) Juzgado Municipal							S. CIVIL
D. M. R. AUGUSTO GARDENOS SANCHEZ							Cédula 8027361
E. D. A. N. NICIA SAMBA							Cédula 517031660
ANGELICA MARIA SABIO LOZANO							Ultima Ubicacion: Secretaria - Oficios

Acciones	Asunto a tratar	Historia	Sujetos Procesales	Información Proceso
		V		
		Fecha Actua	Inicial	Final
		04/10/2019	07/10/2019	07/10/2019
		04/10/2019		
Resuelve solicitud		12/09/2019		
Pecho		16/07/2019	17/07/2019	17/07/2019
Estado				

Registrada el 04/10/2019 a las 09:20:58

de 1 Fecha de Presentación

2/0

C.P.

MYRIAM Y. VEGA RODRÍGUEZ
Abogada

Señor
JUEZ SETENTA Y UNO (71) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

ESTADO DE BOGOTÁ
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL N.º 71

REF: PROCESO EJECUTIVO 2016-0250
OMAR AUGUSTO CARDENAS/ BLANCA NIDIA GAMBA ROMERO

En mi condición de apoderada de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me dirijo a usted para exponer lo acaecido con el expediente citado.

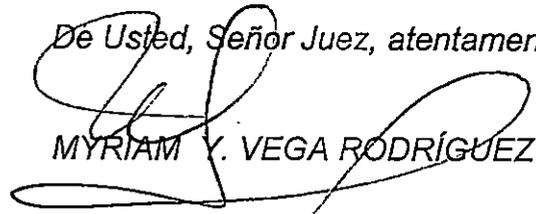
Encuentro de manera sorpresiva que en estado del 17 de julio de 2019 se notifica la decisión de dictar DESISTIMIENTO TACITO del artículo 317 del C.G.P., situación que es sorpresiva para esta apoderada, teniendo en cuenta que en lo transcurrido del año en curso, se estuvo en búsqueda del expediente por parte de personal del Juzgado, **ya que no figuraba en el sistema de trámite del Despacho**, por lo que en varias oportunidades que estuve indagando por dicho proceso, sin obtener respuesta alguna sobre su ubicación y estando incluso pendiente de que se determinara si el mismo, había sido enviado a EJECUCION.

No ha sido omisión de esta apoderada, la falta de diligencia para que se hubiese adoptado la decisión en comento, pues no estuvo dentro de mi resorte la posibilidad de actuar, ya que no había localización ni física ni legal del expediente por parte de funcionarios del mismo Despacho, quienes en distintas oportunidades tomaron nota del mismo para su búsqueda.

Es de sorpresa encontrar la aparición del expediente de un momento a otro, cuando el mismo ni siquiera figuraba en el sistema, y mucho más sorprendente es que se procure su terminación recurriendo a un desistimiento que no ha existido, pues si el mismo no figuraba en ubicación física ni en estado de trámite legal alguno, no hay base legal de procedencia en la decisión adoptada y menos aún que la mencionada inactividad sea atribuible a esta apoderada.

Por lo expuesto, solicito a su Despacho adoptar los correctivos a que haya lugar en procura de corregir el error en el que se ha incurrido y se retome la actuación que en derecho corresponda, máxime cuando existe sentencia.

De Usted, Señor Juez, atentamente,


MYRIAM Y. VEGA RODRÍGUEZ

24/2/2021

Correo: Tomas Eduardo Campos Granados - Outlook

06-15-02
M

RV: 2016-250

Juzgado 71 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 18/02/2021 17:01

Para: Tomas Eduardo Campos Granados <tcamposg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (3 MB)

esc.pdf; 20210218151711051.pdf;

De: Ivette Suarez melo <isuarezmelo@yahoo.com>

Enviado: jueves, 18 de febrero de 2021 4:59 p. m.

Para: Juzgado 71 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fw: 2016-250

----- Mensaje reenviado -----

De: Ivette Suarez melo <isuarezmelo@yahoo.com>

Para: Juzgado 71 Civil Municipal - Bogota - Bogota D. C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 18 de febrero de 2021, 04:56:16 p. m. COT

Asunto: Fw: 2016-250

----- Mensaje reenviado -----

De: Ivette Suarez melo <isuarezmelo@yahoo.com>

Para: Juzgado 71 Civil Municipal - Bogota - Bogota D. C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 18 de febrero de 2021, 04:52:29 p. m. COT

Asunto: 2016-250

adjunto me permito allegar solicitud aclaracion auto de 12 de febrero de 2021.

att.

MYRIAM VEGA R

42

MYRIAM Y. VEGA RODRIGUEZ
Abogada

Señor
JUEZ SETENTA Y UNO (1) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

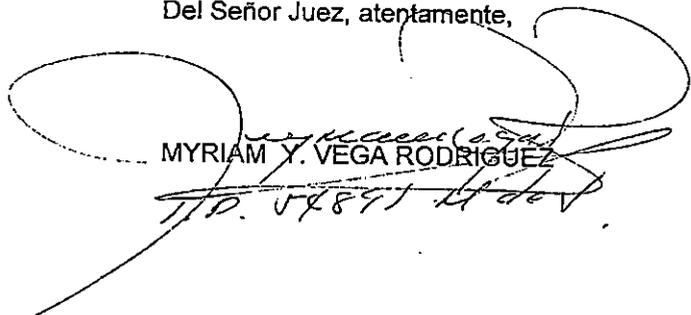
REF: EJECUTIVO 2016-0250
OMAR AUGUSTO CARDENAS / BLANCA NIDIA GAMBA ROMERO
RECURSO DE REPOSICION

En mi condición de apoderada del extremo demandado, dentro del proceso de la referencia, y estando mi actuación dentro del término legal para ello, por medio del presente, me permito solicitar a su Despacho se sirva ACLARAR el auto de fecha 12 de febrero del año en curso, por el cual NO SE REPONE Y SE NIEGA APELACION.

LO anterior, por cuanto DEBE ACLARASE PORQUE NO SE TIENEN EN CUENTA LAS PRUEBAS TESTIMONIALES, PANTALLAZOS, SUSPENSION DE TERMINOS señalados en memoriales que anteceden.

Lo anterior lo solicito de acuerdo a lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 285 del C.G.P.

Del Señor Juez, atentamente,



MYRIAM Y. VEGA RODRIGUEZ
C.D. 15891

15

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., cuatro (4) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Ejecutivo Singular No. 110014003071 2016 - 0250 00

1° **TIÉNENSE** por notificada en legal manera a la ejecutada **BLANCA NIDIA GAMBA ROMERO**, del auto por el cual se libra mandamiento de pago calendado de 23 de mayo de 2016.

2° Mediante auto calendado 23 de mayo de 2016, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **OMAR AUGUSTO CÁRDENAS SÁNCHEZ**, en los términos vistos a folio 12 de este cuaderno.

3° La ejecutada fue debidamente notificada, sin que dentro del término legal concedido propusieran excepción alguna frente a la orden de apremio.

4° Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 507 del Código de Procedimiento Civil, dictando el proveído correspondiente.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

1° **ORDÉNASE** seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

2° **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

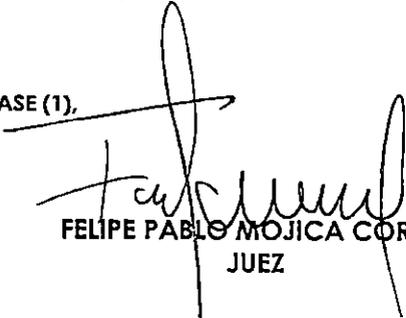
3° **DECRÉTASE** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4° **CONDÉNASE** en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Cmpl → 1bf@zendaj.ramajudicial.gov.co

5° SEÑÁLASE como agencias en derecho la suma de
\$ ~~5000000~~ para que sean incluidas en las costas procesales.
LIQUÍDENSE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó a las partes por ESTADO

No.030 hoy 05 DE MAYO DE 2017

SECRETARIA


CAROLINA CASAS GARZÓN

AV

44



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO CINCUENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE TRANSITORIO - ACUERDO PCSJA 18-11127)

Bogotá D.C., 4 OCT 2019
Ejecutivo N° 2016-250

La memorialista estese a lo resuelto en providencia del pasado 16 de julio de esta anualidad.

Téngase en cuenta que, conforme se evidencia en pantallazo adjunto, el proceso siempre estuvo visible en el sistema de información de la rama judicial. No obstante, si fuese cierto lo declarado por la litigante, bastaba allegar al despacho memorial para que el juzgado se ocupara de encontrar un proceso supuestamente extraviado, cosa que no se evidencia en esta oportunidad. Tal es la desidia procesal de la togada que ni siquiera tuvo a bien recurrir el auto que ahora cuestiona y solo viene a pronunciarse dos meses después de ejecutoriado.

Bogotá D.C., 4 OCT 2019
Ejecutivo N° 2016-250

NOTIFÍQUESE (1),

La memorialista estese a lo resuelto en providencia del pasado 16 de julio de esta anualidad.

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El auto de auto se notificó a las partes por ESTADO No. 18 hoy 7 OCT 2019
SECRETARIO
PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ. CM

NOTIFÍQUESE

ORIGINAL

3 Folios

MARILYN YAREGA RODRIGUEZ
Abogada

Señor
JUEZ SETENTA Y UNO (1) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL

42853 10-OCT-19 12:41

REF: EJECUTIVO 2016-0250
OMAR AUGUSTO CARDENAS / BLANCA NIDIA GAMBA ROMERO
RECURSO DE REPOSICION

En mi condición de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito interponer ante su Despacho y dentro del término legal para ello, RECURSO DE REPOSICIÓN y subsidio APELACION, en contra de la providencia DEL 4 DE OCTUBRE de 2019 y notificada el día 7 de del mismo mes y lectivo, con el objeto de que se REVOQUE.

RAZONES QUE SUSTENTAN EL RECURSO

El recurso de Reposición que interpongo en contra del auto que indica atenerse el actor al auto del 16 de julio de 2019, entre otros aspectos, está fundamentado en:

- 1) INEXISTENCIA DE REPORTE DEL EXPEDIENTE en el SISTEMA DE TRÁMITE DEL JUZGADO. EN LO CORRIDO DEL AÑO 2018 Y PRIMER SEMESTRE DEL 2019.

Indica su Despacho que del pantallazo se evidencia que el proceso siempre estuvo a la vista, lo cual NO ES CIERTO, pues si hubiese sido así en forma alguna había solicitado ayuda del personal de baranda para la búsqueda del mismo, al punto que en varias oportunidades que comparecí a averiguar por el mismo, los funcionarios de baranda, enterados ya habían tomado nota del número para su búsqueda, incluso revisando listados de procesos enviados al ARCHIVO Y A EJECUCION.

De otra parte, es de indicar que la razón fundamental de no pasar memorial escrito sobre el particular obedeció a que no extraña a esta memorialista que sucede que en ocasiones y en distintos Despachos, que los procesos se trastoquen y no se hallen para su consulta, incluso pasa tiempo considerable que no son ubicados, pero el sistema de información, si muestra por lo menos la última ubicación del expediente, lo que le da orientación al funcionario de baranda del posible paradero del mismo, situación que para el caso en comento no sucedió.

Es así, que atendiendo a lo anterior, en la mayoría de los casos, los litigantes omitimos informar por escrito de dichas circunstancias, atendiendo sobretudo al cúmulo de trabajo que atiende cada despacho judicial de una parte y cualquier escrito en lugar de agilizar la búsqueda tiende a ocupar al operador judicial de situaciones que se considera congestionan el Despacho de entradas, que no se justifican en la medida que si los funcionarios que se encuentran debidamente enterados de la situación, basta con la información verbal para obtener la colaboración en su búsqueda y ubicación.

No puede por ello, confundir como se hace en el auto que ataco, la presunta "desidia" con la que se ha calificado, de manera irrespetuosa y descortés mi actividad en el caso, con la prudencia que los litigantes procuramos en el trato diario con los funcionarios del despacho, respecto de quienes se guarda el debido respeto y se procura de no sean objeto de indisposición en su medio de trabajo ni de causar malos entendidos por causas o circunstancias que posiblemente no lo ameritan.

Por lo tanto, no puedo menos de reiterar lo indicado en su oportunidad, no como

disculpa ni mecho menos, sino simplemente lo que realmente sucedió y por lo que considero ha sido un desfaz en la decisión adoptada.

Ahora bien, si en gracia de discusión se aceptara, el argumento expuesto y que procura sustentarse con copia de un pantallazo del movimiento mostrado por el sistema del proceso, dichas copias de pantallas NO CORRESPONDEN al sistema de información que se maneja en EL juzgado, las pantallas no coinciden y por tanto la averiguación QUE SE HIZO fue por otro sistema interno que no es el que maneja el usuario del común, indicándose en la primera pantalla el sistema **UNISOFTWARE LTDA. REGISTRO DE ACTUACIONES** Y DE OTRA PANTALLA QUE TAMPOCO CORRESPONDE A LA DEL JUZGADO "ACTUACIONES POR LAS QUE HA PASADO".

Bajo ese entendido, dichas pantallas serían aceptadas en la medida que correspondieran efectivamente con el sistema de información que maneja el Juzgado, pero que SE ADVIERTE CLARAMENTE, NO CORRESPONDE, Y POR TANTO, EL JUZGADO EN SU SISTEMA DE INFORMACION CONSULTADO, interno ES DISTINTO, AL SISTEMA QUE TIENE A SU DISPOSICIÓN EL PUBLICO, por tanto la prueba que se me opone CARECE DE IDONEIDAD.

De otra parte, es de recordar el cierre de Despachos Judiciales en el año 2018, 31 de octubre al 19 de diciembre de 2018, 11 y 14 y 15 de enero de 2019, 22 de mayo del 2019 en los cuales no corrieron términos.

Por tanto, y TENIENDO EN CUENTA que los documentos de pantallazos que se me oponen NO CORRESPONDEN AL SISTEMA DE INFORMACION DE LA PANTALLA QUE TENEMOS LOS USUARIOS DEL JUZGADO, y que encontrando que no presenta sustento el Despacho para la decisión que de manera errónea se encuentra al dictar el auto del 16 de julio de 2019, presento la siguiente:

SOLICITUD:

1. Se REVÓQUE en su totalidad la providencia de fecha 4 de octubre de 2019 y notificada el día 7 del mismo mes y lectivo, que indica atenerse a lo dispuesto en el auto de 16 de julio de 2019.
2. Se disponga el trámite del memorial radicado en octubre del presente, atendiendo los argumentos presentados.

PRUEBAS:

I. DOCUMENTALES

Solicito se sirva tener para tal efecto, los documentos:

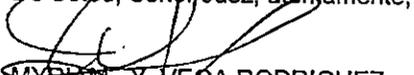
Pantallazo del sistema utilizado por el público.

II. TESTIMONIALES

Solicito se sirva disponer fecha y hora para que en Audiencia se reciba testimonio de los funcionarios de su despacho encargados de la baranda, para que den cuenta de las oportunidades que estuve en el Juzgado indagando por el expediente. Igualmente la búsqueda que los mismos efectuaron en los listados de archivo y de enviados a Ejecución. No obstante, como ignoro los nombres de ellos, es de indicar que me refiero a personas que son funcionarios que atienden en baranda de su Despacho, por lo que es viable la prueba solicitada, y del

señor Secretario **TRIBUNAL CIVIL CUERPO ORDENADO GONZALEZ**.

De Usted, Señor Juez, atentamente,


MYRIAM Y. VEGA RODRIGUEZ
T. P. 54891 el del.

C.P.
/ Folio

MYRIAM Y VEGA RODRIGUEZ
Abogada

Señor
JUEZ SETENTA Y UNO (71) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.
E. S. D.

JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL

REF: EJECUTIVO 2016-0250
OMAR AUGUSTO CARDENAS / BLANCA NIDIA GAMBA ROMERO
RECURSO DE REPOSICION

En mi condición de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito ALLEGAR escrito complementario al radicado en la fecha de hoy y por medio del cual interpongo ante su Despacho y dentro del término legal para ello, RECURSO DE REPOSICIÓN y subsidio APELACION, en contra de la providencia DEL 4 DE OCTUBRE de 2019 y notificada el día 7 de del mismo mes y lectivo, con el objeto de que se REVOQUE.

El presente escrito es para complementar el aparte relacionado con la pruebas testimoniales solicitadas respecto de los funcionarios del Despacho, siendo indicado de manera manuscrita el nombre del señor Pablo Emilio Cárdenas González, quien por información de colegas que estaban en baranda en el momento de que la suscrita estaba radicando, se refirieron al señor Secretario del Despacho en conversación y dirigiéndose como tal, a la persona que es el mismo funcionario que en la mayoría de las oportunidades que estuve averiguando por el expediente, me atendió e indicó a los otros empleados sobre la búsqueda del mismo y por tanto, estaba al tanto de lo sucedido y que le consta que dicho expediente no era encontrado.

Por lo anterior, solicito se tenga en cuenta la versión del mencionado funcionario para esclarecer esta molesta situación que tal como ha sido planteada por esta memorialista, corresponde a la verdad de lo sucedido.

De Usted, Señor Juez, atentamente,


MYRIAM Y VEGA RODRIGUEZ
T.P. VYR / M de I.

46

2

11001 40 03 071 2016 00250 00 Busc

D.E. (SUNDINAMARCA) Juzgado Municipal > CIVIL

OMAR AUGUSTO CARDENAS SANCHEZ Cédula 802736

BLANCA NIDIA GAMBA Cédula 51703166

ANGELICA MARIA SABIO LOZANO Ultima Ubicación Secretaria - Oficio

uaciones Asunto a tratar Historie Sujetos Procesales Información Proceso

Fecha Actua	Inicial	Final	Folios	Cuaderno
04/10/2019	07/10/2019	07/10/2019		1
04/10/2019				1
12/09/2019				
16/07/2019	17/07/2019	17/07/2019		1

ion registrada el 04/10/2019 a las 09:20:58

1 de 1 Fecha de Presentación Blanco

19

JUZGADO MUNICIPAL

11001 40 03 071 2016 00250 00 **Buscar Proceso**

(EUNDIRAMARCA) Juzgado Municipal > CIVIL

OMAR AUGUSTO CARDENAS SANCHEZ Cédula 8027361

EDANCA NICOLA RAMBA Cédula 517031660

ANGELICA MARIA SABIDO LOZANO Última Ubicación: Secretaría - Oficios

Acciones	Asunto a tratar	Historia		Sujetos Procesales		Información Proceso	
		Fecha Actua	Inicial	Final	Folios	Cuadernos	
		04/10/2019	07/10/2019	07/10/2019	1	1	
resuelve solicitud		04/10/2019			1	1	
pacho		12/09/2019	17/07/2019	17/07/2019			
n estado		16/07/2019					

registrado el 04/10/2019 a las 09:20:58

de 1 Fecha de Presentación

MYRIAM Y. VEGA RODRÍGUEZ
Abogada

47
C.P.

Señor
JUEZ SETENTA Y UNO (71) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

ESTADO DE BOGOTÁ
MUNICIPIO DE BOGOTÁ

REF: PROCESO EJECUTIVO 2016-0250
OMAR AUGUSTO CARDENAS/ BLANCA NIDIA GAMBA ROMERO

En mi condición de apoderada de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me dirijo a usted para exponer lo acaecido con el expediente citado.

Encuentro de manera sorpresiva que en estado del 17 de julio de 2019 se notifica la decisión de dictar DESISTIMIENTO TACITO del artículo 317 del C.G.P., situación que es sorpresiva para esta apoderada, teniendo en cuenta que en lo transcurrido del año en cursó, se estuvo en búsqueda del expediente por parte de personal del Juzgado, ya que no figuraba en el sistema de trámite del Despacho, por lo que en varias oportunidades que estuve indagando por dicho proceso, sin obtener respuesta alguna sobre su ubicación y estando incluso pendiente de que se determinara si el mismo, había sido enviado a EJECUCION.

No ha sido omisión de esta apoderada, la falta de diligencia para que se hubiese adoptado la decisión en comento, pues no estuvo dentro de mi resorte la posibilidad de actuar, ya que no había localización ni física ni legal del expediente por parte de funcionarios del mismo Despacho, quienes en distintas oportunidades tomaron nota del mismo para su búsqueda.

Es de sorpresa encontrar la aparición del expediente de un momento a otro, cuando el mismo ni siquiera figuraba en el sistema, y mucho más sorprendente es que se procure su terminación recurriendo a un desistimiento que no ha existido, pues si el mismo no figuraba en ubicación física ni en estado de trámite legal alguno, no hay base legal de procedencia en la decisión adoptada y menos aún que la mencionada inactividad sea atribuible a esta apoderada.

Por lo expuesto, solicito a su Despacho adoptar los correctivos a que haya lugar en procura de corregir el error en el que se ha incurrido y se retome la actuación que en derecho corresponda, máxime cuando existe sentencia.

De Usted, Señor Juez, atentamente,

MYRIAM Y. VEGA RODRÍGUEZ

